RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 054

La Paz, 26 FEB 2015

VISTOS: el recurso jerárquico planteado por Nelly Limachi Romero, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 182/2014, de 17 de septiembre de 2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. En fecha 27 de diciembre de 2013, Nelly Limachi Romero presentó reclamación administrativa contra Trans Copacabana S.A. por el extravío de su equipaje que contenía mercadería por un valor de Bs2150 en el viaje realizado en la ruta Cochabamba – La Paz en fecha 14 de diciembre de 2013 (fojas 4).

2. Mediante Auto ATT-DJ-A-ODE-TR 0042/2014, de 1º de abril de 2014, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes formuló cargos contra Trans Copacabana S.A. por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso i), numeral V, del artículo 39 de la Ley Nº 165 General de Transporte, por la supuesta vulneración del inciso g) del artículo 57 relativo a las características y funciones del talón de equipaje, y del artículo 70 referido al extravío de equipaje, del Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR -0020/2011, por el extravío del equipaje de Nelly Limachi Romero en el tramo Cochabamba - La Paz y corrió traslado para que el operador conteste los mismos en el plazo de siete días (fojas 11 a 14).

3. Nelly Limachi Romero remitió a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes el 22 de abril de 2014 una Nota adjuntando la factura y el recibo original que respaldarían el valor de la mercadería transportada en su equipaje. El 26 de abril de 2014, Trans Copacabana S.A. contestó a la formulación de cargos aceptando el extravío del equipaje señalando que propuso compensar a la usuaria con una suma mayor a la establecida en el reglamento, compensación que no fue aceptada por ella (fojas 17 a 19 y 20 a 22).

4. Mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 47/2014, de 3 de junio de 2014, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes resolvió declarar fundada la reclamación administrativa interpuesta por Nelly Limachi Romero contra Trans Copacabana S.A. por el extravío de su equipaje en el tramo Cochabamba – La Paz e instruyó la reposición de Bs.2500 a favor de la usuaria (fojas 23 a 26).

5. A través de memorial de 24 de junio de 2014, Trans Copacabana S.A. interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 47/2014, argumentando lo siguiente (fojas 30 a 31):

i) La factura presentada por la usuaria es de fecha posterior a la del viaje.

ii) Solicita la reposición de Bs2150 y la factura consigna el monto de Bs2500, por lo que no hay relación entre el monto solicitado y la factura presentada.

iii) Al no existir declaración del contenido y/o del valor económico del equipaje, se debe actuar dentro el marco de la legalidad e imparcialidad, revocando la resolución impugnada, aplicando en consecuencia el artículo 70 del Reglamento de Protección de los Derechos de Pasajeros y Usuarios de los Servicios de Trasporte Automotor Público Terrestre y Terminales Terrestres aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria TR - 0020/2011.

6. Mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 182/2014, de 17 de septiembre de 2014, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes determinó aceptar en parte el recurso de revocatoria presentado por Trans Copacabana S.A. representado por José Luís Montaño Rico contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 47/2014, revocando el punto resolutivo segundo de esa

resolución e instruyó la reposición de Bs375 en favor de la usuaria, que corresponde a lo previsto por el artículo 70 del Reglamento de Protección de los Derechos de Pasajeros y Usuarios de los Servicios de Trasporte Automotor Público Terrestre y Terminales Terrestres aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria TR - 0020/2011. Tal determinación fue asumida en consideración a lo siguiente (fojas 42 a 47):

i) Sobre el argumento referente a la factura, de la revisión de la factura observada se constató que lo aseverado por el recurrente es evidente, por lo tanto la factura no puede ser un parámetro o referencia para determinar el monto a resarcir a la usuaria, así como tampoco podrá considerarse el recibo adjunto toda vez que el mismo no contiene detalles de las personas firmantes.

ii) De acuerdo con los precedentes administrativos emitidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se deberá tomar como referente para el resarcimiento del equipaje extraviado de la usuaria lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de Protección de los Derechos de los Pasajeros y Usuarios de los Servicios de Transporte Público Terrestre y Terminales Terrestres aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria TR - 0020/2011, modificado por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 0001/2012, disponiendo que el monto a reponer por concepto de extravío y/o pérdida de equipaje será de Bs25 por kilo faltante.

iii) Por lo anteriormente expuesto corresponde aceptar en parte el recurso de revocatoria instruyendo a Trans Copacabana S.A. pague a la usuaria el monto equivalente a 15 kilos correspondiente al peso del equipaje extraviado.

7. Mediante Nota presentada el 2 de octubre de 2014, Nelly Limachi Romero explicó que la diferencia de fechas entre el recibo y la factura presentados, se debe a que la factura es entregada una vez cancelado el monto total de las prendas confeccionadas y que la reposición no es por el total de la factura presentada, sino que corresponde a 43 chamarras deportivas por una suma de Bs2150 (fojas 51).

8. A través de Auto ATT-DJ-A-ODE-TR LP 238/2014, de 21 de octubre de 2014, notificado en fecha 27 de octubre de 2014, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes solicitó a Nelly Limachi Romero aclare la pretensión de su nota debiendo especificarse si es un recurso jerárquico o una solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 182/2014 ya que por lo señalado en la nota no se identifica la petición con claridad, en un plazo máximo de cinco días (fojas 52).

9. En fecha 4 de noviembre de 2014, Nelly Limachi Romero presentó una Nota a través de la cual interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 182/2014, señalando que el operador no quiere responder por el equipaje extraviado, ofreciendo pagar menos y que no se dé curso a la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 182/2014 (fojas 56).

10. Mediante Auto RJ/AR-093/2014, de 10 de noviembre de 2014, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda radicó el recurso jerárquico interpuesto por Nelly Limachi Romero, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 182/2014 (fojas 58).

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ Nº 152/2015 de 25 de febrero de 2015, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace el recurso jerárquico planteado por Nelly Limachi Romero, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 182/2014, de 17 de septiembre de 2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, a través de la cual el Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes determinó aceptar en parte el recurso de revocatoria en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 47/2014.

CONSIDERANDO: que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ Nº 152/2015, se tienen las siguientes

conclusiones:

1. El artículo 58 de la Ley Nº 2341 dispone que los recursos de revocatoria y jerárquico se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece esa Ley.

2. El artículo 125 de la Ley Nº 165 General de Transporte prevé que el operador es responsable por los daños y perjuicios sobrevenidos en caso de destrucción, pérdida o avería de equipajes registrados y carga, cuando el hecho causante del daño se haya producido durante el transporte o desde que se encuentren al cuidado del transportador sujeto a normativa específica por modalidad de transporte.

3. El artículo 127 de esta Ley señala que en el transporte de personas, equipajes y carga, la responsabilidad del operador queda limitada a la cuantía establecida por las disposiciones expresas correspondientes a cada modalidad de transporte.

4. El párrafo tercero del artículo 57 del Reglamento de Protección de los Derechos de los Pasajeros y Usuarios de los Servicios de Transporte Público Terrestre y Terminales Terrestres aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria TR - 0020/2011, dispone que en caso de que el talón de equipaje no contara con la firma del pasajero y el equipaje fuera extraviado o presentara pérdida de contenido, el operador será responsable de su reposición, el pasajero podrá demostrar el contenido y/o valor económico del equipaje a través de cualquier medio de prueba.

5. El artículo 70 de ese reglamento, modificado por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 0001/2012, dispone que el monto a reponer por concepto de extravío y/o pérdida de equipaje será de Bs25 por kilo faltante.

6. Una vez expuestos los antecedentes y la base normativa aplicable al caso, cabe atender lo expresado por la recurrente; en ese sentido, se tiene que en cuanto a que el operador no quiere responder por el equipaje extraviado, ofreciendo pagar menos y que no se dé curso a la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 182/2014; corresponde señalar que de la revisión de los antecedentes cursantes en obrados, se evidencia que el operador ha reconocido su responsabilidad respecto al extravío del equipaje en el tramo Cochabamba – La Paz en fecha 14 de diciembre de 2013.

7. En esa línea, de acuerdo a la normativa aplicable al caso, y según lo ha expuesto el ente regulador en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 182/2014, el monto que corresponde al resarcimiento por el equipaje extraviado de la usuaria, está establecido en el artículo 70 del Reglamento de Protección de los Derechos de los Pasajeros y Usuarios de los Servicios de Transporte Público Terrestre y Terminales Terrestres aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria TR - 0020/2011, modificado por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 0001/2012, disponiendo que el monto a reponer por concepto de extravío y/o pérdida de equipaje es de Bs25 por kilo faltante.

En este sentido, considerando que el artículo 127 de la Ley Nº 165 señala que la responsabilidad del operador queda limitada a la cuantía establecida por las disposiciones expresas correspondientes a cada modalidad de transporte, el cálculo del monto establecido conforme a norma por el ente regulador para la reposición del equipaje extraviado es correcto, tomando en cuenta que el equipaje tenía un peso de 15 kilos, por lo que el resarcimiento asciende a la suma de Bs375, destacándose que al margen de la intensión de pagar o no del operador, éste se encuentra normativamente obligado a cumplir las determinaciones del ente regulador, bajo alternativa de sufrir las sanciones que por ley correspondan.

8. Finalmente, cabe destacar que la recurrente no ha presentado argumento o prueba alguna en su recurso jerárquico que desvirtúe lo dispuesto por el ente regulador en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 182/2014, por lo que corresponde rechazar el recurso jerárquico.

9. Por todo lo referido y en el marco del inciso b) del Articulo 16 del Decreto Supremo Nº 0071 y del inciso c) del parágrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 27172, corresponde rechazar el recurso jerárquico planteado por Nelly Limachi Romero, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 182/2014, confirmando totalmente dicho acto administrativo.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- Rechazar el recurso jerárquico planteado por Nelly Limachi Romero, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 182/2014, de 17 de septiembre de 2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.

Comuníquese, regístrese y archívese.

U.R.J. Vº Bº V.P.M.R. M.O.P.S.V.

Milton Claros Hinojosa
Ministro
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro. Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5º piso, teléfonos: (591) -2- 2119999 – 2156600

SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA, 2014